

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 070/2012

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 117/2009 de 6 de octubre de 2009, vigente a partir del 2 de enero de 2010.

La Resolución de Directorio N° 029/2012 de 6 de marzo de 2012.

Las solicitudes de la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN) de 5 de junio de 2012 y de la Asociación de Entidades Financieras Especializadas en Micro Finanzas (ASOFIN) de 2 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que la mencionada Ley en sus artículos 10, 11, 13 y 54, incisos a), o) y m), establece las funciones del BCB respecto a la emisión de billetes y monedas metálicas, así como las atribuciones del Directorio para autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de material monetario, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para su cumplimiento.

//2. R.D. N° 070/2012

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que por Resolución de Directorio N° 029/2012 se aprobó modificar el artículo 9 del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario, vigente a partir del 2 de julio de 2012.

Que ASOBAN y ASOFIN mediante notas de 5 de junio de 2012 y 2 de abril de 2012, respectivamente, solicitan ampliar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 029/2012 para permitir la configuración gradual de los cajeros automáticos, considerando que existen cajeros automáticos de dos bandejas en los que la aplicación de la referida Resolución podría no ser posible.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 9 del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 117/2009 de 6 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos)

En sitios en los cuales las entidades financieras cuenten sólo con un cajero automático, están obligadas a distribuir billetes de diez, de veinte, de cincuenta y de cien Bolivianos, a través de todos sus cajeros automáticos, de tal manera que siempre existan en los cajeros billetes de cortes de boliviano.

En sitios en los cuales las entidades financieras cuenten con dos o más cajeros automáticos podrán disponer que uno de los cajeros distribuya billetes de los cortes de diez y veinte Bolivianos obligatoriamente, y billetes de los cortes de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente.

En el caso de aeropuertos, terminales terrestres, portuarias y lugares fronterizos, las entidades financieras están obligadas a distribuir en los cajeros automáticos, billetes de

//3. R.D. N° 070/2012

los cortes de diez y veinte Bolivianos, y billetes de los cortes de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente.

DEBE DECIR

“Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos)

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de dos bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez o de veinte Bolivianos en una de las bandejas y de cincuenta o de cien Bolivianos, en la otra.

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de tres bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez y de veinte Bolivianos, y de cincuenta o de cien Bolivianos.

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de cuatro o más bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez, de veinte, de cincuenta y de cien Bolivianos, a través de todos sus cajeros automáticos, de tal manera que siempre existan en los cajeros billetes de cortes de boliviano.

En sitios en los cuales las entidades financieras cuenten con dos o más cajeros automáticos podrán disponer que uno de los cajeros distribuya billetes de los cortes de diez y veinte Bolivianos obligatoriamente, y billetes de los cortes de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente.

En el caso de aeropuertos, terminales terrestres, portuarias y lugares fronterizos, las entidades financieras están obligadas a distribuir en los cajeros automáticos, billetes de los cortes de diez y veinte Bolivianos, y billetes de los cortes de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente.”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2012.

Artículo 3. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

La Paz, 13 de junio de 2012

//4. R.D. N° 070/2012

Marcelo Zabalaga Estrada

Rafael Boyán Téllez

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Gustavo Blacutt Alcalá